

72-A-20

000453

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día dos de julio del corriente año (fs. 85 y 86), se comisionó al instructor [REDACTED] para que culminara las diligencias de investigación del presente caso; en ese sentido se recibió el informe del referido instructor de este Tribunal (fs. 91 al 95), mediante el cual incorpora prueba documental (fs. 96 al 452).

Al respecto, se hacen las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento se tramita contra la licenciada [REDACTED], Jueza Tercero de Familia de San Salvador, a quien se atribuye la posible transgresión a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*”, regulada en el artículo 6 letra e) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto durante el período comprendido entre los días veintitrés de abril de dos mil dieciséis y doce de mayo de dos mil veinte, habría incumplido reiteradamente el horario laboral, pues según el informante, se dedicaría a visitar supermercados.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal encomendó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) Durante el período comprendido entre los días veintitrés de abril de dos mil dieciséis y doce de mayo de dos mil veinte, la licenciada [REDACTED] se desempeñó como Jueza Tercero de Familia de San Salvador, de conformidad con la certificación del Acuerdo No. 1004-C emitido por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual fue nombrada en dicho cargo (f. 6).

ii) Según el art. 84 de las Disposiciones Generales de Presupuestos, en todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas; y el art. 32 de la Ley de la Carrera Judicial establece que la jornada ordinaria semanal de trabajo de los servidores judiciales no podrá ser mayor de cuarenta horas.

Ahora bien, la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia informó que no existen controles administrativos referentes a la asistencia, permanencia y comparecencia de los jueces a nivel nacional; “(...) siendo solamente en las diligencias judiciales que son documentadas en cada expediente procesal, en donde se deja constancia de su comparecencia y actuación (...)” [f. 417].

iii) Durante el período investigado, la licenciada [REDACTED] solicitó diversas licencias, por enfermedad, personales y por misiones oficiales:

a) Los días veintiséis y veintisiete de abril, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis solicitó licencia por asistir a actividades académicas en el Consejo Nacional de la Judicatura -CNJ-, como se establece en las copias simples de los Acuerdos Nos. 943-C y 2623-C (fs. 17 y 18).

b) Los días cinco al nueve de marzo, treinta de noviembre al dos de diciembre, todos del año dos mil dieciséis, solicitó licencia por motivos personales, como consta en el Acuerdo No. 2660-C (f. 15).

c) Los días tres al diecisiete de abril, del dieciocho de abril al doce de mayo, del trece de mayo al trece de julio; todos del año dos mil diecisiete; solicitó licencia por motivos personales, de conformidad con las copias simples de los Acuerdos Nos. 894-C, 627-C y 700-C (fs. 13 y 16).

d) Los días nueve al trece de julio de dos mil dieciocho, solicitó licencia por motivos personales, según la copia simple del Acuerdo No. 1084-C (f. 12).

e) Los días treinta y uno de octubre al uno de noviembre, del tres al diecisiete de noviembre, del dieciocho al veinte de noviembre, todas del año dos mil diecinueve, solicitó licencia por motivos personales; con base en las copias simples de los Acuerdos Nos. 1882-C, 1786-C, y 1784-C (fs. 9 al 11).

iv) En el período indagado, la licenciada asistió a diversas capacitaciones proporcionadas por la Corte Suprema de Justicia, como lo señala en el Memorándum ref. DTHI-0511-06-21 suscrito por la Directora de Talento Humano Institucional de la Corte (f. 437):

Capacitación	Fecha	Jornadas Asistidas
"Protección de datos personales en el ámbito judicial"	04 de octubre de 2018	1
"Criterios Jurisprudenciales de la Sala de lo Constitucional en Materia de Familia"	23 y 25 abril de 2019	2
"Psicología Forense. Perfil del Agresor"	21 de mayo 2019	1
"Técnicas de Terapia de Duelo, énfasis en niños/niñas y adolescentes en causa de Femicidio"	21 de octubre de 2019	1
"Programa de Formación para Servidores Judiciales en Atención a Víctimas"	27 de septiembre de 2019	1
"Programa de Formación para Servidores Judiciales en Atención a Víctimas"	16 de octubre de 2019	1

Ahora bien, en el plazo investigado, la licenciada asistió a las siguientes capacitaciones efectuadas en la Escuela de Capacitación Judicial "Dr. Arturo Zeledón Castrillo" del Consejo Nacional de la Judicatura, como lo informó la Directora de dicha Escuela en el Memorándum ref. ECJ-D-M-87/2021 (F. 414).

Nombre de la Actividad	Fechas	Horario
El Derecho de Acceso a la Información Pública	26 y 27 abril de 2016	08:00 am-12:00 pm 13:00-17:00 pm
El Derecho de Acceso a la Información Pública, Legislación y Jurisprudencia Nacionales	18 agosto de 2016	08:00 am-12:00 pm 13:00-17:00 pm
Trámite y Diligenciamiento del Recurso de Apelación	05 septiembre de 2017	08:00 am-12:00 pm 13:00-17:00 pm
Acceso a la Información Pública en Poder de los Tribunales	20 abril de 2018	08:00 am-12:00pm 13:00-17:00 pm
Protección de datos personales en el ámbito judicial.	04 octubre de 2018	08:00 am-12:00 pm 13:00-17:00 pm

v) El Secretario del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador informó que no es posible detallar hora, fecha y duración de las actuaciones judiciales efectuadas en el período de dos mil dieciséis a dos mil veinte, pues los expedientes ya se encuentran archivados.

Asimismo, señaló que las suspensiones de audiencias se han dado por incapacidad médica de la licenciada _____ o porque lo han requerido las partes del proceso y sus abogados.

Explicó que la oficina de la referida Juzgadora se encuentra en la cuarta planta del edificio del “Centro Integrado de Derecho Privado y Social”, y el área de Secretaría y Colaboradores se ubica en la segunda planta; por lo que no puede detallar con precisión la hora en que ella está en el despacho o a qué horas se va del mismo; todo ello de conformidad con el informe del Secretario (fs. 97 al 99).

vii) Durante el período comprendido entre los días veintitrés de abril de dos mil dieciséis y doce de mayo de dos mil veinte, la licenciada _____ tuvo asignado el vehículo Marca _____ a, Modelo _____ año _____, placas P _____, con base en el Memorándum ref. AF-085-2021 suscrito por el Jefe de Activo Fijo de la Corte (f. 429).

El Secretario del Juzgado Tercero de Familia informó que dicho vehículo está destinado para la utilización personal de la Jueza; por lo cual no existe control del uso del combustible del mismo.

Aclaró que la investigada incluso paga de su dinero las reparaciones del automotor, porque se encuentra en malas condiciones; y que es utilizado para trasladar expedientes urgentes a la Cámara de Familia de la Sección del Centro; trasladar usuarios y miembros del equipo multidisciplinario del “Centro Integrado de Derecho Privado y Social” (fs. 97 al 99).

El instructor comisionado se apersonó a los alrededores de la vivienda de la licenciada _____, e hizo constar que, luego de tocar la puerta de las casas de varios vecinos cercanos, uno

de ellos expresó que no conoce a la investigada y por tanto desconoce los hechos indagados (f. 451).

viii) En entrevistas efectuadas por el instructor a los señores [REDACTED], [REDACTED], todos empleados del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, manifestaron que el despacho de la licenciada se encuentra en la cuarta planta del edificio del “Centro Integrado de Derecho Privado y Social”; que desconocen la hora de entrada o salida de la investigada, porque los Jueces tienen su propio ascensor y parqueo en dicho inmueble; que no les consta si se ausenta de sus labores o si realiza actividades privadas en el horario laboral para ir al supermercado (fs. 445 al 450).

III. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye.*

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado, pero ésta no le permitió obtener medios de prueba distintos a los ya enunciados.

Ciertamente, de la indagación efectuada por este Tribunal, no se encontraron elementos probatorios que acrediten que durante el período comprendido entre los días veintitrés de abril de dos mil dieciséis y doce de mayo de dos mil veinte, la licenciada habría incumplido el horario laboral, para visitar supermercados.

Por el contrario, consta por una parte que en el plazo investigado, la licenciada solicitó diversas licencias por enfermedad, y por motivos personales.

Asimismo, se verifica que en ese lapso, la investigada asistió a múltiples capacitaciones proporcionadas por la Corte y por el Consejo Nacional de la Judicatura.

Por otra parte, la licenciada tiene asignado el vehículo placas P [REDACTED], el cual según informe del Secretario del Juzgado Tercero de Familia, es utilizado para fines institucionales, como trasladar expedientes, usuarios y miembros del equipo multidisciplinario del “Centro Integrado de Derecho Privado y Social”.

Finalmente, a partir de las entrevistas efectuadas a los empleados del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador por el instructor delegado, no es posible determinar la hora de entrada o salida de la investigada, pues manifiestan desconocerla y tampoco les consta si se ausenta de sus labores o si realiza actividades privadas en el horario laboral para ir al supermercado.

Así, habiendo finalizado el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas este Tribunal haya obtenido prueba que acredite los hechos objeto de aviso y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al señor, es inoportuno continuar con el trámite de ley.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en el artículo 93 letra c) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

Sobreséese el presente procedimiento iniciado mediante aviso contra la licenciada
, Jueza Tercero de Familia de San Salvador, por las razones expuestas en el considerando III de esta resolución.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

C63